

ANUNCIO de 29 de octubre de 2003, sobre plazo de presentación de declaraciones de cultivo de olivar (Campaña 03/04).

Para general conocimiento se hace saber que según queda establecido en:

— Reglamento 2366/98 de la Comisión de 30 de octubre (DOCE nº 1293/50 de 31/10/98).

— Real Decreto 286/02 de 22 de marzo, BOE nº 73 de 26 de marzo.

Deberán presentar Declaración de cultivo de olivar todos aquellos oleicultores que:

1.- Habiendo renovado su Declaración a partir de la campaña 1999/2000 los datos de la misma hayan sufrido cambios (catástrofes, superficie, nº de olivos, bajas o altas de parcelas). Dado que, a partir del 1 de noviembre de 2003, el Sistema de Información Geográfica (SIG) se considera operativo, los datos declarados deben ser conforme al SIG Oleícola.

2.- Los oleicultores que hayan plantado olivos a partir del 1 de mayo de 1998, deberán realizar una nueva declaración de cultivo para la campaña oleícola 2003/04, en la que específicamente figure la fecha de plantación de los mismos.

3.- Los olivicultores que no han presentado nunca Declaración de algún término municipal en el que, en la actualidad, exploten olivos.

Los impresos normalizados podrán recogerse y presentarse:

1.- En las Oficinas Comarcales Agrarias del Servicio Comarcal Agrario en caso de olivicultores no asociados a ninguna Organización de Productores Reconocidos (OPR).

2. Los olivicultores asociados a alguna OPR presentarán sus Declaraciones obligatoriamente en la organización a la que están asociados.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 29 de octubre de 2003. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 9 de octubre de 2003, por el que se notifica el Acuerdo dictado con fecha 12 de septiembre de 2003, por el Director General de Trabajo, en relación al expediente de descalificación como sociedad laboral del interesado García Tejero Extremadura, S.L.L.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Acuerdo de descalificación y baja.

Número de inscripción en el Registro de Sociedades Laborales de Extremadura: EXT-445.

Sociedad: García Tejero Extremadura, S.L.L.

Domicilio: Avda. de Alemania, 1, despacho 5.

Localidad: 10001-Cáceres.

DICHA NOTIFICACIÓN DICE LO SIGUIENTE:

“VISTO el expediente de descalificación incoado a la entidad “García Tejero Extremadura, S.L.L.”, y el informe emitido, y teniendo en cuenta los siguientes antecedente de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- Mediante acto administrativo dictado por el Director General de Trabajo con fecha 27 de septiembre de 2002, notificado el día 4 de octubre de 2002, se acordó incoar procedimiento de descalificación como laboral de la entidad “García Tejero Extremadura, S.L.L.”, inscrita en el Registro de Sociedades Laborales de Extremadura bajo el número EXT-445, toda vez que la misma superaba el límite de horas-año trabajadas por los trabajadores con contrato indefinido que no eran socios trabajadores, establecido en el artículo 1.2 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, sin haber comunicado dicha circunstancia a la Dirección General de Trabajo, en los términos previstos en el artículo 6.1 del Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales, pues la sociedad tenía dos socios trabajadores y un trabajador con contrato indefinido y a jornada completa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura para entender y resolver el presente expediente le viene conferida en virtud de lo establecido en el artículo 9.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en relación con el apartado B) II. 1 del Anexo del R.D. 641/95, de 21 de abril (B.O.E. del 17 de mayo) y con el artículo 5 del Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. del 27), sobre Distribución de Competencias en materia Laboral, puestos en relación con el artículo 3 del Decreto 160/1995, de 3 de octubre, por el que se crea el Registro de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 1 del Decreto 57/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales.

Segundo.- Requerida la sociedad, mediante acto administrativo de 27 de septiembre de 2002, notificado el día 4 de octubre de 2002, para que removiese, en el plazo de seis meses, la causa de descalificación, bien mediante la presentación de un informe razonado sobre las causas que llevaron a la sociedad a la superación de los límites señalados en el artículo 1.2 de la Ley, así como, de un plan de ajuste al número máximo de horas que permite la Ley, o bien, mediante la conversión en socio trabajador de la persona contratada por tiempo indefinido y a jornada completa, y habiendo transcurrido con creces el plazo de seis meses concedido sin que la causa de descalificación haya sido removido, procede decretar la descalificación de la citada sociedad, con la consecuente pérdida del carácter de laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ACUERDA:

Primero: Descalificar como laboral a la entidad "García Tejero Extremadura, S.L.L.", inscrita en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo el número EXT-445.

Segundo.- Inscribir la presente Resolución con todas sus consecuencias descalificadoras en este Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando de baja a la Sociedad con cancelación de las anteriores inscripciones registrales.

Tercero.- Notificar esta Resolución a los interesados, haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura (Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. del 31 de julio), según lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre

Registro Administrativo de Sociedades Laborales, en los artículos 107.1º y 114.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero, puestos en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 en relación con el 48.2, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Mérida, a 12 de septiembre de 2003. El Director General de Trabajo. Fdo.: José Luis Villar Rodríguez."

Mérida, a 9 de octubre de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2003, sobre publicación de Acuerdo de Incoación de procedimiento sancionador en materia de vivienda, conforme a la Ley 3/2001, de 26 de abril. Expte.: CC-013/2003-S.

No habiendo sido posible notificar al interesado, la incoación del procedimiento sancionador nº CC-013/2003-S, que se especifica en el Anexo, por ignorarse el lugar donde radica su domicilio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, a 2 de septiembre de 2003. El Instructor, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

ANEXO

ACUERDO DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDA, CONFORME A LA LEY 3/2001, DE 26 DE ABRIL, EXPEDIENTE Nº CC-013/2003-S

HECHOS

Primero.- Con fecha 29 de diciembre de 1999 D. Juan Carlos Dorado López, en calidad de Presidente de la Comunidad de